

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE JUNIO DE 1964

} N° 15.142

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 24 de 8 de junio de 1964, por la cual se aprueba reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resuelto N° 146 de 29 de mayo de 1964, por el cual se revoca un Resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 53 de 28 de mayo de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Telva G. García de Stanziola.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 24.—Panamá, 8 de junio de 1964.

El señor George G. Goddard, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-10-384, residente en Camp Beard, Zona del Canal, lado atlántico, en su condición de Presidente de la "Sociedad Benévola Istmeña", a la cual se le concedió Personería Jurídica mediante Resolución N° 153 de 9 de junio de 1922, ha extendido poder al Licenciado Carlos Hormechea Salazar, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3AV-7-3931, para que solicite al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se aprueben las modificaciones introducidas a los estatutos de la mencionada sociedad.

Con su solicitud ha presentado la siguiente documentación:

1. Copia de las Actas de las sesiones efectuadas los días 16 de noviembre y 7 de diciembre de 1961, respectivamente, en las cuales fueron discutidas y aprobadas las reformas de los estatutos.

2. Folleto bilingüe que contiene los estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran las actividades básicas de esta entidad, y que no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por tanto,

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la reforma a los estatutos originales de la "Sociedad Benévola Istmeña" de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Max Arosemena

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 146

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 146.—Panamá, 29 de mayo de 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que en memorial fechado el 16 de abril en curso, la firma de abogados Chiari, Pereira y Quijano solicita a este Ministerio que se revoque el Resuelto No. 80 de 3 de este mismo mes, por medio del cual se canceló definitivamente la inscripción de la nave "Caroline" en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Que la solicitud de revocatoria incluye también la petición de que se retrotraiga el procedimiento de esa cancelación al principio, con el objeto de que se produzca la prueba de la infracción imputada a la nave y de que se lleven a efecto los procedimientos ordinarios mediante los cuales se dé traslado de la denuncia a los interesados y se dé cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 20. de la Ley 54 de 1956 para los efectos de la cancelación del registro de las naves.

Que los recurrentes basan su solicitud:

- 1) En que el reglamento internacional de Radio-Comunicaciones, firmado en Ginebra, Suiza, en 1959, no "parece haber sido" ratificado por la Asamblea Nacional ni promulgado en la Gaceta Oficial.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

2) En que el Decreto-Ejecutivo No. 155 de 1962 sobre Radio-Comunicaciones no contempla, entre las sanciones que pueden aplicarse por la violación de sus normas, la cancelación de la patente de navegación de una nave infractora, además de que esas sanciones deben ser aplicadas por el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

3) En que de acuerdo con el inciso final del artículo 10. de la Ley 54 de 1926 las Resoluciones en que se declare de que una nave ha perdido su calidad de nacional panameña serán dictadas por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Como se estima que asiste razón al memoria-lista,

SE RESUELVE:

Revócase el Resuelto No. 80 de 2 de abril de 1964, por medio del cual cancela definitivamente la inscripción de la nave "Caroline" en el registro de la Marina Mercante Nacional y se ordena que se tramite el caso conforme al procedimiento señalado en el artículo 2º de la Ley 54 de 1926.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO E. LINARES.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Manuel de J. Quijano.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 53**

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 17 de marzo de 1964, y por la otra, Telva Graciela García de Stanzíola, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-AV-21-743,

quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, un piso que consiste en cinco (5) oficinas, que tiene un área total de 396 metros cuadrados, de paredes de bloques y cemento repellado, cieloraso de cemento, puertas de madera y ventanas de aluminio, pisos de mosaicos, con su servicio sanitario en cada oficina y alumbrado eléctrico. Este piso, además de las cinco oficinas, tiene por el largo del edificio. También tendrán acceso a un ascensor y dos escaleras, está situado en el Barrio de Bella Vista, con frente a la Avenida Justo Arosemena, en donde funcionarán oficinas del Departamento de Industrias.

Segunda: El cánón de arrendamiento será por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de las oficinas arrendadas o en el pasillo de las mismas, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor del dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del primero de marzo de 1964 hasta el 28 de febrero de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

La Arrendadora,

Telva Graciela G. de Stanzíola,
Cédula Nº 8-AV-21-743.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de mayo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tejas Infinita, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 422, del Tomo 477, Asiento 105,665, con domicilio en Ave. Balboa y Calle 19 Este bis, Edificio S.I. C.A.P. Apto. 6, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CARTONIT

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado láminas fibro-celulosas de cualquier forma y tamaño que se utiliza principalmente para techos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Cartonit usada en todo tamaño, color y tipo de letras.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificación del Registro Público;
- e) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tejas Infinita, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 422, del Tomo 477, Asiento 105,665, con domicilio en Ave. Balboa y Calle 19 Este bis, Edificio S.I. C.A.P. Apto. 6, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

TEJAS INFINITAS

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado láminas fibro-celulosas de cualquier forma y tamaño que se utiliza principalmente para techos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Tejas Infinitas, usadas en todo tamaño, color y tipo de letras.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificación del Registro Público;
- e) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tejas Infinita, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 422, del Tomo 477, Asiento 105,665, con domicilio en Ave. Balboa y Calle 19 Este bis, Edificio S.I. C.A.P. Apto. 6, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ASFALIT

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado láminas fibro-celulosas de cualquier forma y tamaño que se utiliza principalmente para techos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Asfaltit en todo tamaño, color y tipo de letras.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificación del Registro Público;
- e) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tejas Infinita, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 422, del Tomo 477, Asiento 105,665, con domicilio en Ave. Balboa y Calle 19 Este bis, Edificio S.I. C.A.P. Apto. 6, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ECONOLIT

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado láminas fibro-celulosas de cualquier forma y tamaño que se utiliza principalmente para techos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Econolit usada en todo tamaño, color y tipo de letras.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificación del Registro Público;
- e) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MOGADON

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado

sustancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, correspondientes a la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada; otorgada por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca presentada en Colombia;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de marzo de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

NATULAN

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado sustancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, correspondientes a la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada; otorgada por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca presentada en Colombia;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca; y

d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de marzo de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TIDEMOL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado un anti-hipertensivo (Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada; otorgada por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca presentada en Colombia;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de marzo de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BANNER

con la cual se propone amparar en el mercado crema dental, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillo de dientes, loción para las manos, detergentes líquidos y en polvo, jabón de tocador, polvos faciales, pomada para el cutis (cold cream), desodorantes corporales, cremas para la cara, polvos talco, polvos de espolvorear, crema para afeitarse, loción para después de afeitarse, jabón para afeitarse, navajas, navajas de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfume, aguas de tocador, crema para las manos, colorate facial, lápiz labial, loción para la cara, colorate en crema, base líquida para polvos, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparaciones de shampoo, disolventes limpiadores de esmaltes para las uñas, astringentes, sales aromáticas, loción preventiva contra las quemaduras de sol, trapos de limpieza, ungüentos para nenes, jabón para lavar, limpiadores para restregar, granos de jabón, burbujas de jabón, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, implementos para el manicure, insecticidas y desinfectantes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Banner, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca Soaky, y
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Patente Comercial de Primera Clase número 483, expedida el 4 de febrero de 1956 y con domicilio en la Avenida Justo Arosemena No. 28-12, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de comercio consistente en las palabras distintivas

Brunswick Laboratories

con la cual se propone amparar en el mercado la venta de productos químicos farmacéuticos, veterinarios, medicinales en general, productos para usos higiénicos, desinfectantes, artículos de tocador, productos caseros para limpieza de ropa, pisos, paredes, cocina, baños, e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Brunswick Laboratories, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas, y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
 - b) Declaración Jurada;
 - c) Seis ejemplares de la marca;
 - d) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky, y
 - e) Constancia de pago de los derechos.
- Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 10 de marzo de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado

de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento consistente en recipiente especial para productos, tal como se describe en documentos que se acompañan.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Diseño del invento, en duplicado;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 18 de marzo de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento consistente en un recipiente especial, tal como se describe por separado en documentos que se acompañan.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Diseño del invento, en duplicado;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 17 de marzo de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 2

DE LICITACION PUBLICA

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 8 de julio de 1964, para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, a las diez (10) de la mañana, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva N° 102, de 30 de mayo de 1963, para dar en arrendamiento, al mejor postor, la mitad del "Hangar de Nariz N° 1" del Aeropuerto Internacional de Tocumen, cuya superficie es de 387.74 metros cuadrados, el cual será utilizado para "Servicio de Mantenimiento y Conservación de Aviones".

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias, en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el pliego de cargos, se rechazará la oferta y no procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a las exigencias que establecen las disposiciones legales que regulan la materia.

El precio básico para este arrendamiento será el que resulte de la licitación pública, tomando como base los siguientes precios por metro cuadrado por año:

Aren cerrada+planta baja:	
50.80 m2 a B/15.00/m2/año X B/762.00	
Area cerrada+planta alta:	
55.59 m2 a B/ 6.00/m2/año X B/333.54	
Area abierta con techo:	
277.35 m2 a B/ 0.30/m2/año X B/ 83.20	
	1,178.74

Para ser postor en esta licitación es necesario adjuntar a la respectiva propuesta Patente Comercial.

Los licitadores que concurren a la licitación deberán constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, la cantidad que corresponda, como mínimum del diez por ciento (10%) del importe o valor total del local objeto del Contrato.

El término de duración del Contrato será de cuatro (4) años prorrogables a voluntad de las partes.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los Pliegos de Cargo o Especificaciones y en demanda de cualquiera otras informaciones sobre esta licitación.

Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor postura", o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa"; y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Panamá, 19 de junio de 1964.

M. de J. Quijano.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 40-M

Hasta el día 30 de junio de 1964, a las 3:00 P. M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de

"medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 30 de mayo de 1964.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1° Que la empresa denominada "Semillas Centro-americanas, S. A.", en Castellano, y "Central American Seeds, Inc.", en Inglés, fue inscrita al Folio 352 del Tomo 343, bajo asiento 74.647 de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público.

2° Que la sociedad a que se refiere el punto primero anterior fue disuelta según consta en la Escritura Pública Número 1982 de 3 de junio de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Escritura que fue inscrita el 8 de junio de 1964 al Folio 264 del Tomo 490, bajo Asiento 104.080 de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde de hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

José Guerrero G.

Sub-Director General del Registro Público.

L. 88856

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 91, Asiento 91.586 del Tomo 422 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Orbit, S. A.

Que al Folio 325, Asiento 105.523 del Tomo 489 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"...por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1414-bis de 21 de mayo de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es el 5 de junio de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las 3:30 de la tarde del día de hoy, 15 de junio de 1964.

José Guerrero G.

Sub-Director General del Registro Público.

L. 89061

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA A:

Beverly Aird de Barnett, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Alvin Barnett W.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 87654

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Demetrio Porras, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 24 de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida sobre parte del terreno de la Finca Número 3, 358, de propiedad de la finada Soledad Segebre de Porras, con su pleno consentimiento de ella, y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de concreto, de dos plantas, con pisos de mosaicos, techo de tejas, y paredes de concreto repellados, que el señor Porras ha construido a sus expensas, en parte del terreno de la Finca Nº 3,358, inscrita al folio 16 del Tomo 71 de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad de su finada esposa Señora Soledad Segebre de Porras. La casa mide por el Norte, 10.90 m. y colinda con terrenos de la misma Finca, con el Lote Nº 208 y parte del Lote Nº 209; por el Sur, mide 10.90 metros y colinda con terreno de la misma Finca y casa de la finada Soledad Segebre de Porras; por el Este mide 12.50 metros y colinda con terreno de la misma finca y lote de propiedad de Luis Eduardo Alfaro; y por el Oeste, mide 10.40 metros y colinda con lote de José Paredes, con una superficie de 123.08 metros. La casa ha sido construida a un costo de diez mil balboas (B.10.000.000)".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.,

El Secretario,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

L. 87929

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Silvestre Estrada ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Buena Vista", ubicado en el lugar conocido con el nombre de Las Monjas, Distrito de Capira de una extensión superficial de cuatro hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (4 Hts. 2.553 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: propiedad de Pedro Bernal;
Sur, propiedad de Marcelino Bayard;
Este, carretera nacional; y
Oeste, río Perequeté.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lu-

gar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y media de la mañana del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
FLAVIO VELASQUEZ.

Por el Secretario,

Diógenes H. Ivaldy.

L. 71411

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 190

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo de la Rosa, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Obaldía y Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 59 Hts. 1,200 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pablo de la Rosa, Ovidio Rivera, Margarito Ruiz, Ovidio Rivera.

Sur, Genaro Alveo.

Este, Florencio Ortega, Río Caimitillo y Confesor Rodríguez.

Oeste, Eulogio Gutiérrez, Pablo de la Rosa, Río Caimitillo y Caimito.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 79042

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 164

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Isabel Pino viuda de Gómez, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, natural de Peñas Chatas, Distrito de Ocu y vecina de El Limón, Distrito de Santa María, cedulada Nº 6-7-575 solicita a este Despacho mediante Memorial de fecha 29 de mayo de 1962 se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva el globo de terreno llamado "El Floral", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con tres mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (20 Hts. 3848 m.c.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Julio Fábrega (muerto y quien aparece en la actualidad como dueño de la propiedad es el señor Juan Virzi). Sabana Nacional y Camino del Flor a Las Paredes; Sur, El Río Conaca; Este, Camino al Río; y Oeste: El Río Conaca.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por una sola vez igualmente.

Chitré abril 24 de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera.

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellano Ortiz.

L. 74863

(Única publicación)